

A Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se encuentra debidamente notificado y ejecutoriado el auto que antecede, con solicitud pendiente de fijación de fecha y hora para diligencia de remate, allegada vía correo electrónico por cuenta del apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase proveer.

Angela Maria Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 242
Proceso: Ejecutivo con Acción Real
Rad. No. 2017-00155-00
Dte: Bancolombia S.A.
Ddo: Olmes Loaiza Guerrero

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (V), seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, al tenor de lo dispuesto por el legislador en el artículo 42 y 132 del Código General del Proceso, y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado, procederá a su declaratoria.

Ahora bien, en virtud a la constancia secretarial que antecede y el memorial que allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual, solicita se fije fecha y hora para la diligencia de remate del bien inmueble objeto de cautela y el cual, se encuentra embargado, secuestrado y avaluado; el Juzgado accederá a dicha petición, de conformidad con el artículo 448 del Estatuto Procesal Vigente.

Por lo tanto, el juzgado

RESUELVE:

1°. TÉNGASE por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor del artículo 42 y 132 del Código General del Proceso.

2°. Téngase el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 373-48680 avaluado en la suma de sesenta y siete millones seiscientos quince mil pesos M/Cte. (\$67.615.000, 00).

3°. SE FIJA como fecha y hora, **el día veinticinco (25) de junio de 2021 a las nueve de la mañana (9:00 A. M.)**, para llevar a cabo la **DILIGENCIA DE REMATE** del bien inmueble aquí embargado, secuestrado, avaluado e identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-48680 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guadalajara (Valle del Cauca).

4°. LA BASE de la licitación será el setenta por ciento (70%) del avalúo aprobado del bien inmueble y **SERÁ** postor hábil en el remate quien cubra el cuarenta por ciento (40%) de su respectivo avalúo, de conformidad con el artículo 448 y 451 del Código General del Proceso.

5°. SE PODRÁ hacer **POSTURA VIRTUAL** dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del Código General del Proceso, mediante mensaje de datos enviada a la cuenta de correo electrónico de este Despacho Judicial j01pmcalima@cendoj.ramajudicial.gov.co.

El escrito mediante el cual se formule la postura deberá contener la siguiente información:

1. Nombre completo del postor o su apoderado.
2. Documento de identificación.
3. Datos de contacto (correo electrónico, dirección y número telefónico).
4. La individualización del bien por el cual se hace postura.
5. La suma de la cuantía de la postura.

El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos de manera individual y en formato PDF.

1. Copia del documento de identificación del postor.
2. Copia del certificado de existencia y representación legal de la empresa jurídica.
3. Copia del poder, en caso de actuar a través de apoderado.
4. Copia del documento de identificación del apoderado.
5. Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.

6°. POSTURA PRESENCIAL el interesado deberá solicitar con mínimo tres (3) días de anticipación a través del correo electrónico del Despacho (j01pmcalima@cendoj.ramajudicial.gov.co), cita previa para el ingreso a la Sede del Juzgado donde se le recibirá la postura del remate.

7°. El remate **SE ANUNCIARÁ** al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad tal y como lo es, los diarios El País o El Tiempo, el listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, de conformidad y cumplimiento del artículo 450 del Código General del Proceso.

8°. SE ADVIERTE que conforme a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante **Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020**, la audiencia de remate es pública y virtual, se llevara a cabo a través de la aplicación LIFESIZE, y se les remitirá, previa solicitud, el link para el ingreso a la sala virtual con una antelación mínima de (3) horas a la respectiva audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CALIMA-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto

reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7765014d98d28e0ac33a1cd54c8b60c93b5f61a712474de0226fbd8f9960a389

Documento generado en 06/05/2021 04:18:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso verbal reivindicatorio notificado y ejecutoriado el auto que ordena obedecer lo dispuesto por el superior. Sírvase proveer.

Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 243
Proceso: Verbal Reivindicatorio
Rad. No. 2019-00199-00
Dte: Luis Eduardo Roldan Moreno
Ddos: Luis Francisco Camayo Lame y otros

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), seis (6) de mayo de dos mil veintiuno
(2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y como quiera que se encuentra notificado y ejecutoriado el auto que ordena obedecer al superior.

Así las cosas y conforme a los poderes oficiosos del Juez de conformidad con lo señalado en el artículo 132 del Código General del Proceso, se procede a realizar control de legalidad al presente proceso y como quiera que no se evidencia vicio alguno que afecte el normal desarrollo procesal, así se dejara plasmado en la parte resolutive de este proveído.

Ahora bien, como quiera que se encuentra vencido el termino de traslado de la demanda a los demandados el día diecisiete (17) febrero de 2021, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se convocara a las partes y sus apoderados para que concurren a este acto procesal (conciliación), en el cual se les recaudara interrogatorio a demandante y demandados, previniéndolos que la audiencia se realizara aunque no concurren alguno y que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada siempre que sean susceptibles de confesión; y la del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; no concurriendo ninguna de las partes sin justificación hará que se declare terminado el proceso, independientemente a la imposición de multa de 5 SMLMV (artículos 372 y 373 ibídem).

Audiencia en la que igualmente se decretaran las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho considere procedentes de oficio.

Igualmente se le pone de presente a los demandados que a este acto deberán concurrir con apoderado judicial, en virtud a que esta clase de

proceso requiere del derecho de postulación (artículo 73 del estatuto procesal).

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1°. DECLARAR la legalidad de lo actuado, en virtud a que se encuentra debidamente integrada la Litis y no se avizora vicio alguno de afecte el buen desarrollo procesal en el presente tramite.

2°. DESE traslado del dictamen pericial obrante a folios 75 a 81 que se sujetara a lo consagrado en el artículo 231 del Código General del Proceso.

3° CONVOCASE a las partes y sus apoderados para que concurran a audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de ser posible esta última, este acto procesal (conciliación), en el cual se les recaudara interrogatorio de parte a demandantes y demandado, se decretaran la pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho considere pertinentes, de ser posible la práctica las mismas y las que se desprendan de estas, previniéndolos que la audiencia se realizara aunque no concurra alguno y que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada siempre que sean susceptibles de confesión; y la del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; no concurriendo ninguna de las partes sin justificación hará que se declare terminado el proceso, independientemente a la imposición de multa de 5 SMLMV.

4°. Como consecuencia de la declaración anterior, **FÍJESE** como fecha para llevar a cabo audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento de ser posible esta última, el día veinticinco (25) de mayo de 2021 a la una de la tarde (1:00 p. m.).

5°. Como consecuencia del acto fijado en la presente providencia, **REMÍTASE** copia a los demandados a través de la Estación de Policía de este Municipio, atendiendo a la colaboración armónica entre las entidades públicas, para efectos de enterar a los demandados de la fecha en la cual se celebrara la audiencia inicial, en virtud a que esta sede judicial desconoce canal digital alguno de los demandados para enterarlos de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CALIMA-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17247d29c5807de5520718b376f7877605b9995ea62ea6f0dc4f3584e9268aa9

Documento generado en 06/05/2021 03:30:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso con contestación de la demanda. Sírvase proveer. Mayo 3 de 2021.

Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 241
Proceso: Verbal
Rad. No. 2020-00089-00
Dte: Helbert Fernando Villa García
Ddo: José William Vélez Mejía y otro

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (V), seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Los señores José William Vélez Mejía y Guillermo Vargas López conceden poder al Doctor José Manuel Araujo Solarte a quien se le reconocerá personería para actuar en nombre y representación de estos.

Tenemos que el señor José William Vélez Mejía se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda, el día doce (12) de febrero del año 2021 a través de mensaje de datos, surtiéndose el día dieciséis (16) de febrero del año 2021, empezando a correr el termino de traslado de la demanda el día diecisiete (17) de febrero de 2021, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.), venciéndose el día dieciséis (16) de marzo del año 2021, a las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

El señor Vélez Mejía contesta la demanda a través de apoderado judicial el día diecinueve (19) de marzo, es decir, de manera extemporánea y por esta razón no se le tendrá en cuenta, además de que no probó al Despacho el pago de los cánones de arrendamiento adeudados.

El demandado señor Guillermo Vargas López recibió la notificación por aviso el día veinte (20) de marzo del año 2021, surtiéndose la misma el día veintitrés (23) de marzo, tres (3) días para retirar copias, es decir, 24, 25 y 26 de marzo, corriendo el termino de traslado de la demanda el día cinco (5) de abril, venciéndose el termino el día treinta (30) de abril del año 2021 a las cinco de la tarde (5:00 p.m.), habiéndose guardado silencio por parte del demandado.

Ahora bien, como quiera que no hay lugar a practicar pruebas y los demandados no serán escuchados en virtud a que no ha cancelado los cánones de arrendamiento adeudados, se procederá a practicar las pruebas documentales y a dictar la sentencia en este proceso de plano, de conformidad con lo señalado en el inciso 2 numeral 2 del artículo 278 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUMEN:

1°. RECONOCER personería al Doctor José Manuel Araujo Solarte abogado portador de la tarjeta profesional No. 177519 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos del poder concedido por los señores José William Vélez Mejía y Guillermo Vargas López.

2°. TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte del señor José William Vélez Mejía, por extemporánea y por no haberse probado el pago de los cánones de arrendamiento.

3°. TENER por notificado por aviso al señor Guillermo Vargas López, el día veintitrés (23) de marzo del año 2021.

4°. TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte del señor Guillermo Vargas López, por haberse guardado silencio y no probado el pago de los cánones de arrendamiento.

5°. DECRETAR la práctica de las pruebas que a continuación se relacionan en el presente proceso Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, propuesto mediante apoderada judicial por el señor Helbert Fernando Villa García, contra los señores José William Vélez Mejía y Guillermo Vargas López.

5.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

5.1.1. Documentales:

Téngase como tales los documentos aportados al momento de presentar la demanda, que sean conducentes, las cuales serán valoradas al momento de emitir el fallo que en derecho corresponda.

- Poder (folio 6).
- Escritura pública No. 380 del cinco (5) de noviembre de 2016 corrida en la Notaría Única del Círculo de Calima El Darién (Valle del Cauca) (folios 7 a 11).
- Escritura Pública No. 381 del cinco (5) de noviembre del año 2016 corrida en la Notaría Única del Círculo de Calima El Darién (Valle del Cauca) (folios 12 a 17).
- Certificados de tradición (folios 18 a 24).
- Contrato de arrendamiento (folios 25 y 26).
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor José William Vélez Mejía (folio 27).
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Guillermo Vargas López (folio 28).
- Citación a los señores José William Vélez Mejía y Carlos Albán Londoño Muñoz a la Inspección de Policía Municipal (folio 29).
- Remisión y recibo de pago (folio 30 y 31).

5.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

5.2.1. Documentales:

Téngase como prueba y désele el valor probatorio a los documentos presentados por la parte demandante.

- Poder (folios 57 y 58).

6°. Una vez en firme el presente proveído regrese el expediente al Despacho a fin de dictar el pronunciamiento que en derecho corresponda, acogiéndose esta sede judicial al inciso 2 numeral 2 del artículo 278 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CALIMA-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bf0ec530de78de7e74179ee0be63c1c8ee07fc12980bc1628dac78ef12aca2b
d**

Documento generado en 06/05/2021 03:31:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A Despacho de la Señora Juez el presente proceso, con solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial programada para el 4 de mayo de 2021. Sírvase proveer. Mayo 4 de 2021.

Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 246
Proceso: Verbal Especial Monitorio
Rad. No. 2020-00115-00
Dte: Edilson Govanny Rodríguez Castaño
Ddo: Jaime Bastidas Buch

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (V), seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta, que el apoderado judicial de la parte demandante solicito el aplazamiento de la audiencia inicial en virtud a la actual situación de alteración del orden público nacional y que por ello no se puede desplazar atender desde este municipio la audiencia de manera virtual, ya que sus testigos carecen de medios tecnológico, se procederá a fijar nueva fecha para la celebración de la misma de manera virtual; por lo tanto este Despacho **DISPONE:**

ÚNICO: FÍJESE como fecha para llevar a cabo audiencia inicial, la cual se celebrara virtualmente por la plataforma LIFESIZE el día veintitrés (23) de junio del año 2021, a las nueve de la mañana (9:00 a. m.).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CALIMA-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc10c59957674a6e33a8e20663bbbb29f9b198ee6b27a2017789bf867e2a2fbe

Documento generado en 06/05/2021 03:31:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>